

Constancia Secretarial: Señora Juez, por medio de la presente me permito informarle que, al realizar la búsqueda de antecedentes disciplinarios del abogado de la parte demandante, conforme es su directriz, la página de la rama judicial refleja error, por lo cual no se pudo obtener la información.

Lo anterior para fines pertinentes.

Santiago Hernández Mejía
Sustanciador.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -RCC-
Radicado: 05001 40 03 003-2022 01368-00
Demandante: Santiago Vergara Pizarro
Demandado: Claro S.A (Comcel)
Decisión: Admite Demanda
Requiere por desistimiento tácito
Estados electrónicos No. 40 del 8 de marzo de 2023

Subsanada en debida forma y dentro del término legal los requisitos exigidos, y dado que la presente demanda declarativa reúne las exigencias de los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso, se procederá a admitirla y darle el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la demanda verbal de (responsabilidad civil contractual) presentada por **Santiago Vergara Pizarro** identificado con **C.C**

71.364.799 en contra de la compañía **Claro S.A (Comcel)** identificada con **NIT: 800.153.993-7**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **verbal sumario**, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y del juramento estimatorio, por el término de diez (10) días, para que presenten la contestación, adjunten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, así como de las objeciones a que haya lugar (art. 206 del C.G.P), previa entrega de la copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

La notificación se realizará conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda **o también** de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 del 2022, pero no ambas, como quiera que exigen distintos requisitos.

De realizar la notificación personal al tenor de la ley 2213 del 2022, se deberá allegar al Despacho la **constancia de envío**, la **constancia de recibo** que arroje el servidor, **y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. **Asimismo, deberá manifestar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico.** En dicha notificación deberá realizarse **inexorablemente** la advertencia del inciso 3 del artículo 8° de la ley 2213 del 2022

Deberá de ponerse de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede. Se recuerda a la parte demandante que en caso de que ya se haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación

personal sobre la admisión de la demanda, se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, realice la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 del C. G. Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Gildardo De Jesus López Botero** portador de la tarjeta profesional número **163.114** del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte accionante de conformidad con el artículo 77 del Código general del Proceso y el poder especial Conferido.

SEXTO: COMPARTIR el expediente digital al abogado **Gildardo de Jesús López Botero** al siguiente correo electrónico gilobo22@yahoo.es, de conformidad con el artículo 04 de la ley 2213 del 2022.

9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARIA DEL PILAR GRISALBA SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Radicado: 2022-01368

Página **3** de **3**

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b006ec11d26e5d6665b724ff051f62903f01e84f5c096f1f757aeec249f325d**

Documento generado en 07/03/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>